

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24640** *ORDEN de 7 de octubre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Maderas y Palets la Alguazuela, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, de fecha 27 de mayo de 1992, en relación con la Empresa «Maderas y Palets la Alguazuela, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30108260;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad Anónima Laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Albacete don Salvador Montesinos Busutil, número de protocolo 1.485, de fecha 2 de abril de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 16;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Maderas y Palets la Alguazuela, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de abril de 1987, queden anulados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24641** *ORDEN de 7 de octubre de 1992 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Construcciones Esan, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, de fecha 6 de mayo de 1992, en relación con la Empresa «Construcciones Esan, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58746074;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de la misma de Sociedad anónima laboral a Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Sabadell don Joaquín Fernández-Cuervo Guzmán de Lázaro, número de protocolo 1.138, de fecha 25 de marzo de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.780;

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), se traspasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades anónimas laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Construcciones Esan, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de 26 de junio de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24642** *ORDEN de 7 de octubre de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Pescados Balazote, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Pescados Balazote, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-02155620, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.612 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de octubre de 1992.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24643** ORDEN de 5 de noviembre de 1992 por la que se nombran Interventores en la liquidación de la Entidad «Segurauto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», en liquidación.

En el expediente administrativo abierto a la Entidad «Segurauto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha quedado constatado el acuerdo adoptado en la Junta general de accionistas, de fecha 19 de octubre de 1992, de disolución voluntaria de la entidad al haber sufrido pérdidas superiores al 50 por 100 del capital social desembolsado sin que conste en dicho acuerdo la cuantificación de las citadas pérdidas.

No obstante, la documentación estadístico-contable correspondiente al ejercicio 1991, refleja unas pérdidas acumuladas que ascienden a 1.173 millones de pesetas y unos fondos propios negativos de 530 millones de pesetas, lo que evidencia la pérdida de la totalidad del capital social desembolsado.

Asimismo, la deficitaria situación económico-financiera en que se encuentra la entidad, así como las graves anomalías detectadas en su administración, hacen necesario establecer el vencimiento de los contratos en vigor, para evitar un mayor deterioro de la situación, en perjuicio de los asegurados y terceros acreedores.

En su virtud, y al amparo de lo preceptuado en los números 2 y 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 98, número 1, del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Segurauto, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», designando para ello como Interventores a los Inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez y don José Francisco Baena Salamanca.

Segundo.—Declarar los contratos en vigor vencidos a los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**24644** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 46/92 de lotería, a celebrar el día 12 de noviembre de 1992, y del concurso 46-2/92 de lotería, a celebrar el día 14 de noviembre de 1992.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 8), el fondo de 279.364.051 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 43/92, celebrado el día 21 de octubre de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 46/92, que se celebrará el día 12 de noviembre de 1992.

Asimismo, el fondo de 350.734.593 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 43-2/92, celebrado el día 24 de octubre de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 46-2/92, que se celebrará el día 14 de noviembre de 1992.

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**24645** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un traje de inmersión modelo «Intrepid E. B.» para su uso en los buques y embarcaciones nacionales.

Visto el expediente incoado a instancias de «Air Safety Products Ltd.», con domicilio en Ryeground House 6, Ryeground Lane, Formby-Merseyside L37 7EQ, Reino Unido, solicitando la homologación de un traje de inmersión para su empleo en buques y embarcaciones nacionales;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas por la Comisión de pruebas de la Zona Centro y comprobando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Regla 33 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 74/78, y sus enmiendas de 1983, así como Resolución OMI A.521(13) y A.689(17).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Traje de inmersión. Marca/modelo: «Intrepid E. B.»  
Número de homologación: 31/1092.

La presente homologación es válida hasta el día 31 de diciembre de 1994.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

**24646** RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un chaleco salvavidas inflable modelo «Challenger HP 70», para su uso en los buques y embarcaciones nacionales.

Visto el expediente incoado a instancias de «Air Safety Products Ltd.», con domicilio en Ryeground House 6, Ryeground Lane, Formby Merseyside L377EQ, Reino Unido, solicitando la homologación de un chaleco salvavidas inflable para su uso en buques y embarcaciones nacionales;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas por la Comisión de pruebas de la Zona Centro y comprobando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Regla 32 del capítulo III, sección II, párrafos 2 y 1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978, y sus enmiendas de 1983, así como Resolución OMI A.521(13) y A.689(17).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente: